

## II

(Actos no legislativos)

## REGLAMENTOS

## REGLAMENTO (UE) N° 883/2010 DE LA COMISIÓN

de 7 de octubre de 2010

relativo a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 como aditivo para la alimentación de terneros de cría (titular de la autorización, Société industrielle Lesaffre)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 1831/2003 regula la autorización de aditivos en la alimentación animal y los motivos y procedimientos para su concesión.
- (2) De conformidad con el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1831/2003, se presentó una solicitud de autorización del preparado que figura en el anexo del presente Reglamento. Esta solicitud iba acompañada de la información y la documentación exigidas en el apartado 3 del citado artículo.
- (3) La solicitud se refiere a la autorización de un nuevo uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 como aditivo para la alimentación de terneros de cría, que debe ser clasificado en la categoría de «aditivos zootécnicos».
- (4) El uso de ese preparado fue autorizado para vacas lecheras mediante el Reglamento (CE) n° 1811/2005 de la Comisión<sup>(2)</sup>, para bovinos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 316/2003 de la Comisión<sup>(3)</sup>, para lechones destetados mediante el Reglamento (CE) n° 2148/2004 de la Comisión<sup>(4)</sup>, para cerdas mediante el Reglamento (CE) n° 1288/2004 de la Comisión<sup>(5)</sup>, para conejos de engorde mediante el Reglamento (CE)

n° 600/2005 de la Comisión<sup>(6)</sup>, para caballos mediante el Reglamento (CE) n° 186/2007 de la Comisión<sup>(7)</sup>, para cabras y ovejas lecheras mediante el Reglamento (CE) n° 188/2007 de la Comisión<sup>(8)</sup>, para corderos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 1447/2006 de la Comisión<sup>(9)</sup>, para cerdos de engorde mediante el Reglamento (CE) n° 209/2008 de la Comisión<sup>(10)</sup> y para búfalas lecheras por el Reglamento (CE) n° 232/2009 de la Comisión<sup>(11)</sup>.

- (5) Se han presentado datos nuevos en apoyo de la solicitud de autorización del preparado para terneros de cría. En su dictamen de 7 de abril de 2010<sup>(12)</sup>, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») concluyó que el uso de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 en las condiciones propuestas no tiene efectos adversos para la salud de los animales, la salud humana o el medio ambiente, y que mejora por término medio el aumento diario de peso de la especie. La Autoridad no considera que haya necesidad de requisitos específicos de seguimiento posterior a la comercialización. Asimismo, verificó el informe sobre el método de análisis del aditivo para alimentación animal en los piensos que presentó el laboratorio comunitario de referencia establecido por el Reglamento (CE) n° 1831/2003.
- (6) La evaluación de *Saccharomyces cerevisiae* NCYC Sc 47 muestra que se cumplen los requisitos de autorización establecidos en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 1831/2003. En consecuencia, debe autorizarse el uso de ese preparado tal como se especifica en el anexo del presente Reglamento.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

<sup>(1)</sup> DO L 268 de 18.10.2003, p. 29.<sup>(2)</sup> DO L 291 de 5.11.2005, p. 12.<sup>(3)</sup> DO L 46 de 20.2.2003, p. 15.<sup>(4)</sup> DO L 370 de 17.12.2004, p. 24.<sup>(5)</sup> DO L 243 de 15.7.2004, p. 10.<sup>(6)</sup> DO L 99 de 19.4.2005, p. 5.<sup>(7)</sup> DO L 63 de 1.3.2007, p. 6.<sup>(8)</sup> DO L 57 de 24.2.2007, p. 3.<sup>(9)</sup> DO L 271 de 30.9.2006, p. 28.<sup>(10)</sup> DO L 63 de 7.3.2008, p. 3.<sup>(11)</sup> DO L 74 de 20.3.2009, p. 14.<sup>(12)</sup> *The EFSA Journal* 2010, 8(4):1576.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autoriza el uso como aditivo en la alimentación animal del preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de «aditivos zootécnicos» y al grupo funcional de «estabilizadores de la flora intestinal», en las condiciones establecidas en el mismo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de octubre de 2010.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

---

## ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animal	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Expiración del período de autorización
						UFC/kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
<b>Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: estabilizadores de la flora intestinal</b>									
4b1702	Société Industrielle Lesaffre	<i>Saccharomyces cerevisiae</i> NCYC Sc 47	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de <i>Saccharomyces cerevisiae</i> (NCYC Sc 47) que contiene un mínimo de <math>5 \times 10^9</math> CFU/g</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p><i>Saccharomyces cerevisiae</i> NCYC Sc 47</p> <p><i>Métodos analíticos</i> <sup>(1)</sup></p> <p>Vertido en placa con un extracto de levadura-cloranfenicol-agar basado en el método de la norma ISO 7954.</p> <p>Reacción en cadena de la polimerasa (RCP)</p>	Terneros destinados a la cría	—	$1,5 \times 10^9$	—	En las instrucciones de uso del aditivo y la mezcla, indíquese la temperatura de almacenamiento, el período de conservación y la estabilidad ante la granulación.	28.10.2020

<sup>(1)</sup> Para más información sobre los métodos analíticos, consúltese la siguiente dirección del laboratorio comunitario de referencia: [www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives](http://www.irmm.jrc.be/crl-feed-additives)